

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA

636

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2020, de la Directora de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del Acuerdo de mediación alcanzado como consecuencia de la interposición de conflicto colectivo, en relación con el artículo 80 del Convenio Colectivo para las Empresas Concesionarias del Servicio de Limpieza de Osakidetza (Código del convenio número 86002115012003).

ANTECEDENTES

El día 19 de noviembre de 2019 se ha presentado, en REGCON, la documentación referida al acuerdo de mediación alcanzado entre las partes del procedimiento núm. B/196/2019 del PRECO, como consecuencia de la interposición de conflicto colectivo, relativo a la interpretación del artículo 80 del convenio colectivo para las empresas concesionarias de servicios de limpieza de OSAKIDETZA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– La competencia prevista en el artículo 90.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, corresponde a esta autoridad laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y de creación de áreas de actuación de los mismos, en relación con el artículo 9.1.i del Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia.

Segundo.– La normativa sustantiva aplicable en el presente procedimiento es la recogida en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 9/2011, de 25 de enero, del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del País Vasco.

Tercero.– El acuerdo presentado es un acto inscribible de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo.

Analizada la solicitud de inscripción y la documentación anexa, se ha comprobado que la misma reúne los requisitos legalmente exigidos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 9/2011, de 25 de enero, del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del País Vasco, por la presente,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Euskadi, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de enero de 2020.

La Directora de Trabajo y Seguridad Social,
MARÍA ELENA PÉREZ BARREDO.

ACTA DE ENCUENTRO DE CONCILIACIÓN.

Día: viernes, 8 de noviembre de 2019.

Hora inicio: 11:00.

Hora fin: 13:00.

Lugar: Sede Territorial del Consejo de Relaciones Laborales, Alda. de Urquijo, 2 - 3.º, Bilbao.

Asistentes:

Itsasne Núñez Viadero, Yolanda Álvarez García, Bittor González Villamayor, Maika Gutiérrez Trueba y Olga Antolín Gómez de Salazar.

Alazne Rubio Terradillos.

Wilma Bartolomé Alegría y Paolo Fayer Pérez.

Juan Manuel de la Puerta Surutusa.

Juan Luis España Marquinez, María Luisa Andrés Gonzalez y Joana Rodríguez Perales.

Maite Leizegi Fernández, Idurre Zamora Laiseka, M.^a Josefina García Perea, Virginia Urruzola Córdoba, Asunción Mata Erdozain, Begoña Uribarri Oraá y Rosa M.^a Hernández Ulecia.

Silvia Martín Rubio, David Baños Gobantes, Begoña Palacín Palacios y Marcos Pintor Valiño.

En el lugar y fecha indicados, previa la convocatoria oportuna y con las presencias que se acaban de consignar, ha tenido lugar el encuentro de conciliación que se prevé en el punto 15 del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos Voluntarios para la Solución de Conflictos Laborales – PRECO, coordinado por Alex García Mujika, responsable territorial para la gestión del PRECO, en relación con la solicitud de procedimiento de conciliación/mediación referida en el encabezamiento.

La organización sindical LAB se ha ratificado en su solicitud, con la pretensión de que la cobertura de vacantes estipulada en el artículo 80 del convenio sectorial aplicable se interprete estableciendo que el concepto «centro de trabajo» se refiere a «lugar de trabajo», siendo de aplicación la interpretación que se ha venido aplicando de manera pacífica, esto es, interpretando por centro de trabajo ambulatorios, centros de atención primaria, oficinas u hospitales donde las/os trabajadoras/es realizaran sus funciones independientemente de los diversos pliegos de licitación o composición de las OSIs.

Ratificada la solicitud por la parte solicitante, se han desarrollado conversaciones con las partes que han finalizado con el logro del siguiente acuerdo entre todas ellas:

«La cobertura de vacantes estipulada en el artículo 80 del convenio colectivo para las empresas concesionarias del servicio de limpieza de Osakidetza para los años 2011-2011 se realizará teniendo en cuenta que el concepto "centro de trabajo" se refiere a "lugar de trabajo", siendo de aplicación dicha interpretación independientemente de los diversos pliegos de licitación o composición de las OSIs».

El presente acuerdo respetará en todo caso tanto los acuerdos ahora existentes como los que en el futuro se puedan alcanzar sobre esta materia en cada lugar de trabajo por cada empresa concesionaria con la correspondiente representación legal de los/as trabajadores/as.

Leída el acta, las partes se muestran conformes con su contenido y la suscriben, finalizando la presente reunión a la hora indicada con el resultado de avenencia.

LAB.

ELA.

UGT.

CC.OO.

EGE-ALVA.

ASELBI.

ASPEL.